

## Resolución Administrativa

Ate, 17 de abril 2024

### VISTO:

El Expediente UMSG0020240000030, sobre la aprobación de la prestación adicional del 25 % a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte" derivado del Concurso Público N° 002-2022-HBCV-1; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 004-2023-AL-HBCV de fecha 17 de febrero de 2023, el Hospital de Baja Complejidad Vitarte y la Empresa CORPORACIÓN NET COM S.A.C., suscribieron el contrato para el "Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte", cuyo monto total ascendió a S/. 1'680,000.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta Mil con 00/100 soles);

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2024-OA-HLEV de fecha 18 de enero del 2024, se resuelve aprobar la modificación convencional de los contratos de bienes y servicios en el extremo del cambio de denominación a HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, Unidad Ejecutora 150;

Que, mediante Adenda N° 001-2024-HLEV de fecha 24 de enero de 2024, se dispuso la modificación del Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, en todas las cláusulas que mencionen Hospital de Baja Complejidad Vitarte por la denominación Hospital de Lima Este Vitarte, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, a fin de garantizar la oportuna ejecución de los contratos;

Que, mediante Informe N° D000691-2024-UIHS-HELV de fecha 12 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, remite documento a la Unidad de Abastecimiento manifestando la persistencia de necesidad para la disponibilidad presupuestal de la prestación adicional al contrato 25% del Contrato N° 004-2023-AL-HBCV para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte"; toda vez que el proceso de lavado y planchado de ropa hospitalaria está enfocado en abastecer a los servicios y/o áreas críticas ( Emergencia, Sala de Operaciones, UCI, Sala de Partos) debido a que en dichos servicios la ropa sucia contiene sangre y/o fluidos de los pacientes, por lo que el servicio debe garantizar que la ropa se encuentre bacteriológicamente limpia por lo que contribuye a la disminución de riesgos de contagio ante posibles enfermedades;

Que, mediante Nota Informativa N° D002316-2024-UA-HLEV de fecha 12 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, disponibilidad presupuestal para la prestación adicional del 25 % al contrato N° 004-2023-AL-HBCV, asignación de disponibilidad presupuestal para cumplir con el abastecimiento oportuno de la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte";

Que, con Memorandum N° D001223-2024-OPPM-HLEV, de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga disponibilidad presupuestal para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad de Vitarte";

Que, con Nota Informativa N° D002359-2024-UA-HLEV, de fecha 12 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita aprobación de la Certificación Presupuestal N° 0932 correspondiente al Contrato N° 004-2023-AL-HBCV equivalente a S/. 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil con 00/100 soles), para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria del Hospital de Baja Complejidad Vitarte";

Que, con Memorandum N° D0001230-2024-OPPM-HLEV de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 932 prestación adicional del 25% al monto total del Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, equivalente a S/. 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte mil con 00/100 soles), para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte";

Que, con Nota Informativa N° D002441-2024-UA-HLEV, 15 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita, solicita se apruebe mediante Resolución el adicional del 25% del monto total del contrato N° 004-2023-AL-HBCV, para la "Contratación de Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad de Vitarte"



toda vez que, según lo contemplado en el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado por los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliación de plazos, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Asimismo, el Numeral 34.3 de la precitada normativa sostiene que: excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, de igual modo, según lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Concluyendo que resulta necesario e indispensable cumplir con la finalidad de provisionar ropa hospitalaria bacteriológicamente limpia para atender a todos los servicios, de manera que la labor del personal asistencial, se desarrollen dentro de los parámetros de bioseguridad que se requiere, garantizando así la salud del personal asistencial, trabajadores y pacientes, contribuyendo a la disminución de riesgo de contagio ante posibles enfermedades, por lo que solicita la aprobación de la prestación del adicional, permitiendo tomar acciones con finalidad de no generar perjuicios a la Entidad, de acuerdo a la normativa de Contrataciones, esta prestacional adicional debe ser aprobada por el Titular o el funcionario cuyas funciones hayan sido delegadas;

Que, mediante Nota Informativa N° D000199-2024-OA-HLEV de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto al adicional del 25 % a la Adenda N° 001-2024-HLEV Contrato N° 004-2023-AL-HBCV para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad de Vitarte";

Que, con Informe N° D000032-2024-OAJ-HLEV de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: "(...) estando a la sustentación del área usuaria, además de contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D002441-2024-UA-HLEV, es que esta oficina OPINA que la referida prestación adicional solicitada, deviene en procedente, por lo que corresponde proseguir con el trámite respectivo, para la aprobación del 25% de prestación adicional por el monto de 420,000.00 soles correspondiente al Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, para la "Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte", siendo necesaria la emisión de la Resolución respectiva, y en consecuencia la suscripción de la adenda al respectivo contrato(...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34° numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes acotada, sostiene que el contrato puede ser modificado, bajo los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; y d) otros contemplados en la ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, sostiene que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución



## Resolución Administrativa

Ate, 17 de abril 2024

de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento”;

Con los vistos de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV de fecha 11 de enero del 2024, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y demás normas aplicables.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la prestación adicional del 25 % a la Adenda N° 001-2024-HLEV del monto total del Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, “Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte” derivado del Concurso Público N° 002-2022-HBCV-1, equivalente a S/. 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil con 00/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 004-2023-AL-HBCV, “Contratación de Servicio de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte”, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando a la Empresa CORPORACIÓN NET COM S.A.C., así como a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE

MG MAX ALEJANDRO PEPE SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

#### Distribución:

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
- ( ) Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- ( ) Servicio de Patología Clínica
- ( ) Archivo.

